



Ciudad de México a 2 de agosto de 2021 - - - - -

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosío Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Eugenia Guadalupe Blas Nájera, Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción I, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la Unidad de Electricidad en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100044821**. - - - - -

RESULTANDOS

PRIMERO. - Que con fecha 28 de junio de 2021, se recibió la solicitud de información registrada con el folio **1811100044821**. - - - - -

Descripción de la solicitud 1811100044821:

"1. Reporte Anual del Mercado Eléctrico Mayorista 2020 al amparo del Contrato CRE 02/2018: http://transparenciacre.westcentralus.cloudapp.azure.com/PNT/XXVIII/2018/CRE_02_2018_VP.pdf

2. De existir: contrato del Monitor Independiente del Mercado actual (junio 2021), en el entendido que el contrato CRE 02/2018 ya venció, o, en su defecto, convocatoria a la licitación, invitación a 3 personas o adjudicación directa para contratar los servicios de monitoreo y vigilancia del mercado eléctrico mayorista (Monitor Independiente del Mercado) o, en su caso razones por la que no se cuenta con un MIM o no se han licitado los servicios de uno nuevo."

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2021, a la Unidad de Electricidad (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible. - - - - -





TERCERO. - Mediante correo electrónico de fecha 27 de julio del año en curso, el área competente notificó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: -----

"Sobre el particular, en términos del artículo 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al "ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2.", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de abril del 2021, en el que entre otras determinaciones indica:

"Que resulta necesario reactivar las actividades inherentes a la función pública, bajo el principio de la buena administración que propicie un escenario paralelo y que sin demérito de la seguridad en la salud de las personas servidoras públicas en correlación al proceso de evolución de la pandemia, es imprescindible continuar con el trabajo en casa de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, en aquellos casos en que sea posible sin alterar el debido cumplimiento de sus funciones y aquellos casos en que no sea factible, acudir en días y/o horarios escalonados, en concordancia con las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud". (sic)

En particular su artículo Primero, fracción II que a la letra señala:

"Artículo Primero. - Durante el periodo comprendido entre el 3 de mayo y el 30 de julio de 2021, con la finalidad reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, de conformidad con las necesidades del servicio y sin alterar el debido cumplimiento de las funciones institucionales, las personas Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas:

...
"II.- Días de trabajo presencial alternados, entre el personal que integra las distintas unidades administrativas, procurando asegurar en todo tiempo las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud;"

"En esta tesitura y considerando que la solicitud hace referencia a información que por su naturaleza se encuentra de manera física de la Unidad de Electricidad en la Comisión, dicha situación repercute en los plazos y términos de atención. Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía ampliar el plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, en virtud de que se requiere llevar a cabo una búsqueda física en las instalaciones de la Comisión, sobre lo solicitado por el interesado."

"En la Unidad de Electricidad se han presentado en fechas recientes varios casos positivos al coronavirus SARS-CoV-2, por lo que los servidores públicos se encuentran trabajando de manera remota o en su caso guardando la cuarentena correspondiente, razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia de





la Comisión tomar en consideración lo anterior a fin de ampliar el plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, en virtud de que se requiere llevar a cabo una búsqueda física en las instalaciones de la Comisión.”

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la respuesta presentada por el área competente, en este sentido, en términos del Resultando Tercero solicita a este Comité la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información. -----

III. El área competente solicita ampliar el plazo de respuesta en virtud de que *“En esta tesitura y considerando que la solicitud hace referencia a información que por su naturaleza se encuentra de manera física de la Unidad de Electricidad en la Comisión, dicha situación repercute en los plazos y términos de atención. Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía ampliar el plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, en virtud de que se requiere llevar a cabo una búsqueda física en las instalaciones de la Comisión, sobre lo solicitado por el interesado.”*

“En la Unidad de Electricidad se han presentado en fechas recientes varios casos positivos al coronavirus SARS-CoV-2, por lo que los servidores públicos se encuentran trabajando de manera remota o en su caso guardando la cuarentena correspondiente, razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión tomar en consideración lo anterior a fin de ampliar el plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, en virtud de que se requiere llevar a cabo una búsqueda física en las instalaciones de la Comisión.”

IV. Este Comité considera que las razones expuestas por el área competente, se encuentran fundadas y motivadas, toda vez que la ampliación del plazo brindará la oportunidad al área competente de realizar las gestiones que correspondan para agotar la búsqueda y análisis de la información y esté en posibilidad de dar la debida atención a la información solicitada considerando, en ese sentido se cumplen con los supuestos y alcances previstos en el artículo 132 de la LGTAIP, y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP; indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer recurso de revisión en contra de la presente de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:

[http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590.](http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590)





Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

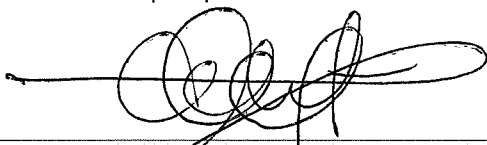
PRIMERO. – Se confirma la ampliación del plazo de respuesta con la finalidad de que el área competente realice las gestiones para la búsqueda y análisis de la información relativa a la solicitud número **181110004481**. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información. -----

TERCERO. - Notifíquese. -----

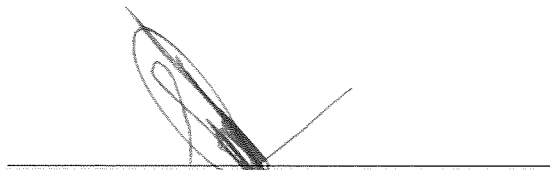
Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité



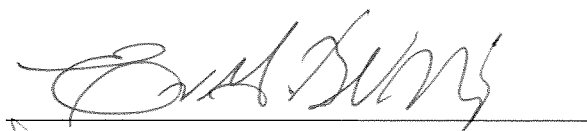
Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité



José Alberto Leonides Flores

Titular del Área Coordinadora de Archivos e Integrante del Comité



Eugenia Guadalupe Blas Nájera

